

En el encabezado un logo con el Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017-2021. PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado. Construimos Juntos 2020.

DOCTOR JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 71 Y 72, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3 Y 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Es facultad del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, emitir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 y 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 12 y 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.

El nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual señala que se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y que se debe vigilar el respeto de los derechos y libertades de las mujeres, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

México, es Estado miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” desde el 22 de noviembre de 1989. Asimismo, el 16 de diciembre de 1998, firmó la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma.

Dada la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicto en contra del Estado Mexicano en 2009 y 2010, tres sentencias, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso González y otras (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero. Sentencias mediante las que se responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia; sentencias que han establecidos parámetros vinculantes del derecho internacional de los derechos humanos, a través de los que se identificaron los criterios de interpretación y se reformularon las obligaciones de las y los operadores jurídicos; a partir de la reforma de junio de 2011.

La violencia contra las niñas y mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres; teniendo como factores determinantes las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres, transgrediendo con ello derechos humanos.

La Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden a la impunidad social y del Estado, y que

puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.

La muerte violenta de las niñas y mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

El doce de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 28 sexta sección, los decretos 18 y 20, emitidos por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por los cuales se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, se establecen diversas órdenes de protección que podrá imponer el Ministerio Público, se tipifica en el Código Penal del Estado de Tlaxcala, la violencia familiar, de género y se reforman los artículos 229 y 229 Bis relativos al feminicidio

Por mandato constitucional, las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta reforma constitucional ha redimensionado el concepto de las obligaciones de las autoridades, quienes de conformidad con el ámbito de sus actuaciones tienen como responsabilidad prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que constituyen delitos.

A fin de enriquecer el marco jurídico para fortalecer la protección de las mujeres, y con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos de violencia de género, concretamente al delito de feminicidio; se estima necesaria la creación de la Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios, la cual se encargara de la investigación de este delito que tanto impactan en la sociedad y el establecimiento de protocolos de investigación pericial, ministerial y policial para este tipo de delitos, así como mecanismos que aseguren la imparcialidad de quienes imparten justicia para eliminar prácticas discriminatorias en perjuicio de las víctimas de feminicidio y sus familias; unidad que dependerá directamente del Departamento de Investigación del delito, por lo que se deberá asignar el personal a cargo del cual estará su operación y debido funcionamiento, conforme al presupuesto

aprobado y a las necesidades institucionales, la que ejercerá las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, su reglamento, el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, establecer sus funciones y determinar las bases para su operación y coordinación con las demás unidades administrativas de dicha de Institución.

SEGUNDO. La Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios estará a cargo de un titular, quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

La Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios estará adscrita al Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Las investigaciones ministeriales que a la fecha se encuentren integrándose en las Agencias del Ministerio Público por el delito de feminicidio, cuyos hechos hayan ocurrido con anterioridad al presente acuerdo, se remitirán a la Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de ser judicializadas en el Distrito Judicial que corresponda de acuerdo a los hechos.

CUARTO. Corresponde al Titular de la Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios, el ejercicio de las facultades que se encuentran establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica

de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. La Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios es competente para conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos siguientes:

- I. Feminicidio; y
- II. Homicidio de niñas y mujeres por razón de género.

SEXTO. - Corresponde a la Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios las atribuciones siguientes:

- I. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes e intervenir en el procedimiento penal.
- II. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación, iniciadas por los delitos de su competencia y determinar los casos en que deban ser de conocimiento de otras unidades administrativas según la naturaleza de los hechos.
- III. Ejercer las atribuciones que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala;
- IV. Establecer un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia, a efecto de que se implementen las acciones necesarias para su prevención y atención.
- V. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala proyectos respecto a la implementación de políticas, protocolos y modelos de actuación, para el ejercicio de sus funciones.
- VI. Realizar la investigación conforme a los protocolos correspondientes.
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. - En observancia de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán investigadas y sancionadas por el órgano correspondiente conforme la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Institución del

Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

TERCERO.- La Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Encargada del Departamento Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Especializada para la investigación de Feminicidios.

Dado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

DR. JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

